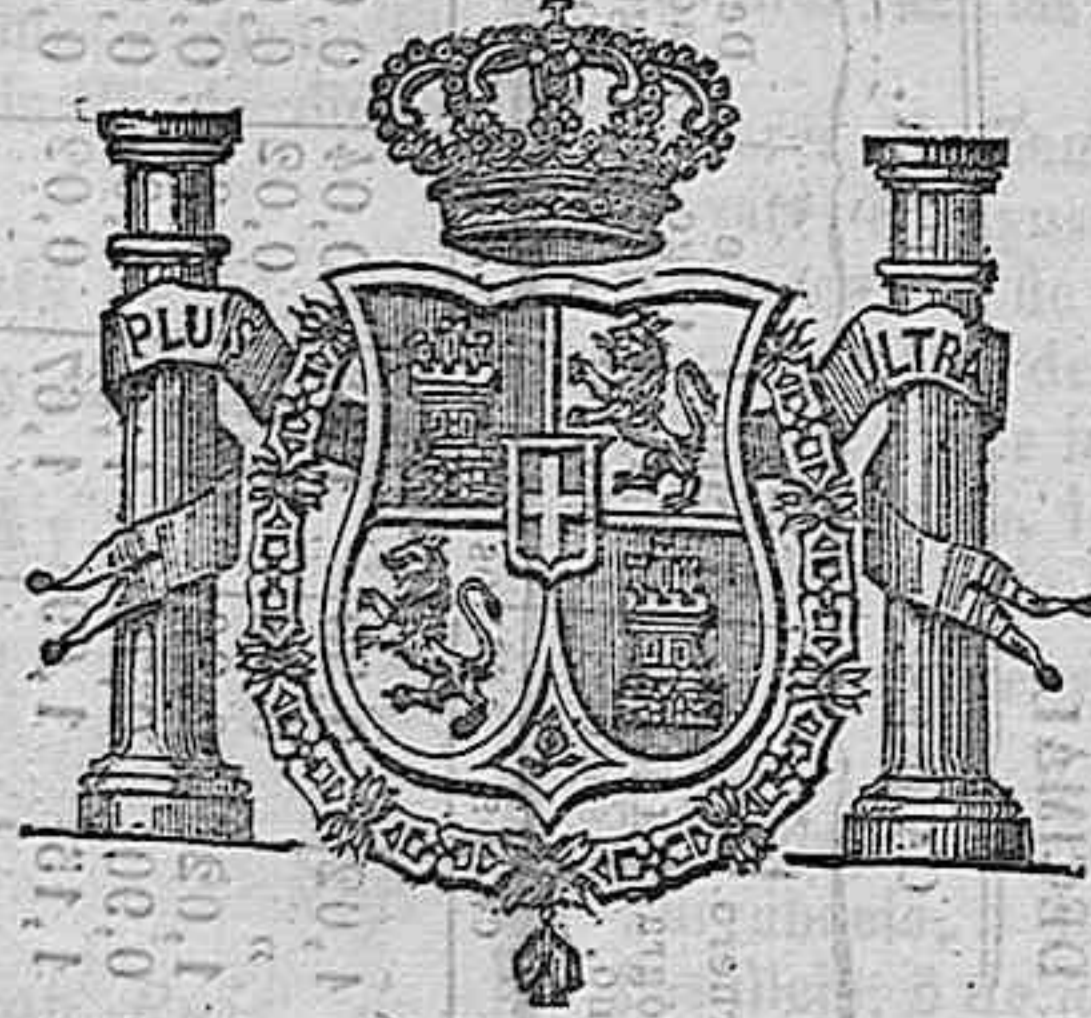


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

En la Gaceta del Miércoles 17 de abril, núm. 75, se lee lo siguiente:

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## SECRETOS.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que previa denuncia de los guardas locales de Montes de los pueblos de Ruiloba y de Comillas, se destruyó sumario contra Manuel Astañeda, vecino de Ruisñada, y el Ayuntamiento de Comillas, por haberse hallado labrando un rozo de roble recientemente corado, y cargando en un carro varias otras piezas de roble ya labradas, procedentes todas de una corta hecha en el monte comunero de Comillas y Ruiloba, titulado Corona, y al sitio denominado Garamiana:

Que el acusado confesó haber abrado las piezas de roble y que le su orden sé sustraian cuando llegaron los guardas; pero negó que hubiera sido autor de la corta, la cual debió tener efecto dos ó tres meses antes del dia de la aprehension:

Que el Juez, fundándose en que el hecho que se perseguia debia calificarse de daños en monte público, se inhibió del conocimiento del asunto, citando lo dispuesto en las ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre 1833, artículos 120 y 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, Reales órdenes de 8 de Julio y 17 de Agosto de 1867 y 72 de la ley municipal:

Que consentido el anterior definitivo y elevado en consulta á la Audiencia, la Sala extraordinaria en evacuaciones de la de Burgos lo aprobó, mandando remitir la causa al Gobernador de la provincia, puesto que la cuantía del daño no era bastante para atribuir competencia á la autoridad judicial, y que al efectuarse el daño no se habia perpetrado ninguno de los delitos definidos por el Código penal:

Que el Juez pasó las actuaciones al Gobernador de la provincia; pero este, de conformidad con el dictámen de la Diputación provincial, las devolvió al Juzgado alegando que se trataba del castigo de un delito, y que no era lícito á las autoridades administrativas entender en la causa, segun lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1835 y art. 530 del Código penal:

Que el Juez sostuvo la inhibicion; é insistiendo el Gobernador en su resolusion, resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada para su decision.

Visto el art. 530 del Código penal, que declara reos de harto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidacion en las personas ni en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, y los dañadores, que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos que tratan de las faltas:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun la cual, cuando la infraccion de un precepto de la ley del reglamento ó de las ordenanzas de Montes, que tengan una penalidad señalada, haya sido el

medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 91 de la Constitucion, que dispone que á los Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

## Considerando:

1.º Que no solo se trata en el presente caso de los daños causados en un monte público, sino de la sustracion de maderas del mismo monte intentada realizar en provecho propio por un particular:

2.º Que en tal concepto el hecho que se persigue lleva en sí el carácter de delito;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Ateca, de los cuales resulta:

Que perseguido en juicio ejecutivo por el Ayuntamiento de Monterde el contratista que en 1865 se quedó con el carboneo del monte del espresado pueblo, por parte de D. Pascual Flores, Procurador del Juzgado, ante el cual habia litigado el Ayuntamiento y mandatario del mismo, se dedujo á su vez accion ejecutiva contra los individuos del Municipio sobre el pago

de los honorarios y derechos devengados en la prosecucion del espresado litigio:

Que habiendo despachado el Juez la ejecucion y decretado el embargo de bienes á los individuos de la Municipalidad, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en las prescripciones del art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, art. 120 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, y párrafo octavo del art. 81 de la ley orgánica provincial:

Que instruido el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, y adujo para ello que se trataba del cumplimiento de un contrato de mandato; y que debiendo el Municipio contar con los fondos necesarios para sostener su accion desde el momento en que la interpuso, no concurría el caso citado por el Gobernador de que fuese necesaria la insercion en el presupuesto municipal de la cantidad correspondiente al pago del crédito reclamado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Diputación provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 136 de la ley municipal vigente, segun el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio; espresando en la segunda parte de este artículo la forma y manera de hacer efectivos de los Municipios los créditos que resulten contra estas corporaciones.

## Considerando:

1.º Que la accion entablada por el Ayuntamiento ante el Juzgado de Ateca tuvo por objeto reintegrar á los fondos municipa-

les de cierta suma que les era debida, y por lo tanto sobre estos mismos fondos pesa la responsabilidad por los gastos á que la prosecucion del litigio haya dado lugar.

2.º Que no resulta que el Municipio asegurara con hipoteca el pago de los honorarios del demandante y en su virtud no procede la via de apremio que este ha empleado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.— Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Director del Instituto Geográfico en Madrid manifiesta á este Gobierno, que en el presente año deben continuarse los trabajos geodésicos de que están encargados Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos del ejército afectos á aquel establecimiento científico.

Y en conformidad con lo prevenido en orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 27 de Mayo de 1870, en cargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades faciliten cuantos auxilios fuesen necesarios á los encargados de tan importante servicio que deban operar en esta provincia.

Segovia 18 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Circular.

Por última vez se encarga á los Señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de la circular de 26 de Febrero del año corriente, inserta en el Boletín oficial núm. 27, del viernes 1.º de Marzo.

Los pueblos que con arreglo á la espresada circular no hayan remitido á este Gobierno las propuestas por duplicado de los aprovechamientos forestales que intenten disfrutar en el próximo año económico de 1872 á 73, deberán hacerlo inmediatamente; pues ocupado el personal del ramo en la formacion del plan general, no puede dilatarse por mas tiempo la reunion de antecedentes, y los municipios que dejen de cumplir tan importante servicio sufriran las consecuencias naturales de su morosidad, porque no se les concederá despues ningun aprovechamiento que no esté incluido en aquel. Segovia 19 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Vino. Arroba.	Acete. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De cebada. Arroba.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro.	Centeno. Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbanzos. Kilógramo.	Arroz. Kilógramo.	Acete. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilógramo.	Vaca. Kilógramo.	Tocino. Kilógramo.	De trigo. Kilógramo.	De cebada. Kilógramo.		
Cuellar.....	9,00	5,25	5,25	6,75	7,50	4,00	16,00	4,00	12,50	0,47	0,41	0,53	0,50	0,50	0,50	16,22	9,46	9,46	9,46	0,59	0,59	1,27	0,25	0,78	1,02	0,90	1,15	0,04	0,04	0,04	0,04	
Sta. M. de Nueva.....	10,50	5,00	5,50	6,25	7,50	5,80	16,00	5,80	15,00	0,36	0,36	0,75	0,28	0,28	0,28	18,92	9,01	9,91	9,91	0,54	0,65	1,27	0,34	0,90	0,78	0,78	1,63	0,02	0,02	0,02	0,02	
Ribera.....	9,75	5,00	5,75	6,88	7,00	3,77	15,50	3,77	12,50	0,47	0,41	0,59	0,25	0,25	0,25	17,57	9,01	10,36	10,36	0,60	0,61	1,20	0,23	0,78	1,02	0,90	1,29	0,02	0,02	0,02	0,02	
Septúveda.....	9,75	5,50	6,00	9,00	6,00	5,75	16,00	5,75	10,00	0,41	0,37	0,59	0,20	0,20	0,20	17,57	9,91	10,81	10,81	0,78	0,52	1,27	0,23	0,62	0,90	0,78	1,29	0,02	0,02	0,02	0,02	
Segovia.....	10,75	5,50	5,50	8,75	7,00	7,50	15,00	7,50	13,00	0,50	0,53	0,77	0,50	0,50	0,50	19,37	9,91	9,91	9,91	0,76	0,61	1,20	0,47	0,81	1,15	1,09	1,67	0,02	0,02	0,04	0,04	
Precio medio en toda la provincia.....	9,95	5,25	5,60	7,53	6,88	4,90	15,60	4,90	12,60	0,46	0,42	0,65	0,34	0,34	0,34	17,93	9,46	10,09	10,09	0,66	0,60	1,24	0,31	0,78	1,00	0,91	1,42	0,03	0,03	0,03	0,03	

Segovia 25 de Marzo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Los contribuyentes que deseen domiciliar el pago de las contribuciones en alguno de los puntos en que la recaudacion esta á cargo del Banco de España, pueden hacerlo dirigiéndose al Agente respectivo con peticion por duplicado con quince dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre, cuya peticion debe estar redactada en la forma siguiente:

Sr. Delegado de la Recaudacion de Contribuciones de.....

D. F. de T., residente en..... solicita pagar en esta.... las cuotas de contribucion que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

Numero de orden del recibo-talonario.	Pueblo de.....	Peset. Cs.
250	Por el trimestre de la Contribucion territorial.	200,06
51	Por id. de la industrial.....	20,04

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 18 de Abril de 1872.—El Delegado, Francisco Carsi.

Habiendo cesado en el cargo de Cobrador de las contribuciones de esta ciudad D. Jacinto Santa María, ha sido nombrado en su reemplazo D. Eustaquio García Maroto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 18 de Abril de 1872.—El Delegado, Francisco Carsi.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

### Recaudacion de Contribuciones.

Esta Delegacion ha dispuesto que se proceda á la cobranza del cuarto trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é industrial que vence en 1.º de Mayo próximo en los pueblos del partido de Segovia que á continuacion se espresan y con arreglo á la ruta que se fija.

Cobrador, D. José Puig.

- Carbonero el Mayor, dias 1.º, 2 y 3 de Mayo.
- Tabanera la Luenga, dia 4 de id.
- Yanguas, dia 5 de id.
- Carbonero de Ahusín, dia 6 de id.
- Añe, dia 7 de id.
- Anaya, dia 8 de id.

Juarros de Riomoros, día 10 de id.  
Martín Miguel, día 11 de id.  
Garcillan, día 12 de id.  
**Cobrador, D. Agustín Maganto.**  
Caballar, día 1.º de Mayo.  
Cubillo, día 2 de id.  
Valdevacas y el Guijar, día 3 de id.  
Muñoveros, día 4 de id.  
Veganzones, días 5 y 6 de id.  
Turégano, días 7, 8 y 10 de id.  
Otones, día 11 de id.  
Cabañas, día 12 de id.

**Cobrador, D. Juan González.**  
Basardilla, día 1.º de Mayo de siete á doce de la mañana.  
Santo Domingo de Piron, día 1.º de idem. de una á cinco de la tarde.  
Cuesta, día 2 de id.  
Torreiglesias, día 3 de id.  
Losana, día 4 de id. de siete á doce de la mañana.  
Ardra de Piron, día 4 de una á cinco de la tarde.  
Brieva, día 5 de id. de siete á doce de la mañana.  
Higuera, día 5 de id. de una á cinco de la tarde.  
Espirdo, día 6 de id.  
La Lastrilla, día 7 de id.  
Zamarramala, días 8 y 10 de id.

**Cobrador, D. Epifanio Mardomingo.**  
Bernuy de Porreros, 1.º de Mayo.  
Escobar, día 2 de id.  
Sauquillo, día 3 de id.  
Aldea del Rey, días 4 y 5 de id.  
Mozoncillo, días 6 y 7 de id.  
Escalona, días 8 y 10 de id.  
Escarabajosa, día 11 de id.  
Cantimpalos, día 12 de id.  
**Cobrador, D. Eustaquio Santa María.**  
Encinillas, día 1.º de Mayo.  
Valseca, días 2 y 3 de id.  
Roda, día 4 de id.  
Huertos, día 5 de id.  
Ontanares, día 6 de id.  
Valverde, días 7 y 8 de id.  
Abades, días 10 y 11 de id.  
Fuentemilanos, día 12 de id.  
Madrona, día 15 de id.

**Cobrador, D. Lucas Pacheco.**  
Santiuste de Pedraza, días 1.º y 2 de idem.  
Salceda, día 3 de id.  
Collado hermoso, día 4 de id.  
Pelayos, día 5 de id.  
Sotosalvos, día 6 de id.  
Torrecaballeros, día 7 de id.  
Trescasas, día 8 de id.  
Palazuelos, día 10 de id.  
San Idefonso, días 11, 12 y 13 de id.  
**Cobrador, D. Esteban Rodríguez.**  
Valdeprados, día 1.º Mayo.  
Vegas de Matute, día 2 de id.  
Zarzuela del Monte, días 3 y 4 de id.  
Navas de San Antonio, 5 y 6 de id.  
Espinar, días 7 y 8 de id.  
Otero de Herreros, días 10 y 11 de id.  
Ortigosa del Monte, día 12 de id.  
La Losa, día 13 de id.  
Revenga, día 14 de id.  
Ontoria, día 15 de id.

Segovia 18 de Abril de 1872.—El Delegado, Francisco Carsi.

**Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.**

Anuncio para la cobranza de contribuciones de territorial é industrial del partido Cuellar.—Cuarto trimestre de 1871 á 1872.

La cobranza de las contribuciones territorial y subsidio de los pueblos del partido de Cuellar de esta provincia y por el cuarto trimestre del actual año económico se realizará por los respectivos cobradores y en los días que para cada pueblo se designan, horas de ocho á doce de la mañana y de una á seis de la tarde: Se conceden de próroga para pagar sin recargos los días 22, 23 y 24 de Mayo próximo realizándolo en Cuellar, casa habitación del Recaudador, calle de San Pedro, núm. 8, por el que se cobrará la de Cuellar y arrabales des-

de el 11 al 24 inclusive del indicado Mayo; ni en los pueblos ni en la recaudación se admitirán partidas á cuenta ni sin recargos desde el día 25 de dicho mes.

**El Cobrador D. Luis Pérez, á**  
Aguilafuente, días 11 y 12.  
Pinarnegrillo, día 13.  
Navalmanzano, días 14 y 15.  
Pinarejos, día 16.  
Gomezerracin, día 17.  
Chatun, día 18.  
El Campo, día 19.  
Sanchoño, día 20.

**El Cobrador D. Juan Ruiz, á**  
Fuentepelayo, días 11 y 12.  
Zarzuela del Pinar, día 13.  
Lastras de Cuellar, día 14.  
Ontalvilla, día 15.  
Ardados, días 16 y 17.  
Cozuelos, día 18.  
Frumales, día 19.  
Lovingos, día 20.

**El Cobrador D. Nicolás del Valle, á**  
Villaverde, día 11.  
Fuente el Olmo de Iscar, día 12.  
Navas de Oro, días 13 y 14.  
Samboal, día 15.  
San Martín y Mudrian, día 16.  
Narros, día 17.  
Chañe, días 18 y 19.  
Arroyo, día 20.

**El Cobrador D. Matías Vazquez, á**  
Fresneda, día 11.  
Remondo, día 12.  
La Mata, día 13.  
Vallelado, días 14 y 15.  
San Crisóbal, día 16.  
Fuentes, día 18.  
Moraleja, día 19.  
Dehesa y Dehesa mayor, día 20.

**El Cobrador D. Francisco Gomez, á**  
Fuentesoto, día 11.  
Valtiendas, día 12.  
Sacramenia, día 13.  
Cuevas, día 14.  
Laguna, día 15.  
Aldeasoña, día 16.  
Membibre, día 17.  
Vegafria, día 18.  
Olombrada, días 19 y 20.

**El Cobrador D. Damian García, á**  
Torreadrada, día 11.  
Castro, día 12.  
Cobos, día 13.  
San Miguel, día 14.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña, día 15.  
Torrecilla, día 16.  
Fuentepiñel, día 17.  
Fuentidueña, día 18.  
Calabazas, día 19.  
Fuentesauco, día 20.

Cuellar 15 de Abril de 1872.—El Delegado, Francisco Carsi.

**Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.**

Recaudación de contribuciones del partido de Sepúlveda.

Contribución territorial é industrial.—Cuarto trimestre del año económico de 1871 á 1872.

Los cobradores de este partido pasarán á realizar la cobranza del cuarto trimestre de este año económico á los pueblos de su distrito y en los días del mes próximo que á continuación se espresan, advirtiendo que cuatro días después de efectuada la cobranza en cada pueblo no se exigirán costas á los contribuyentes, pero pasado dicho plazo sin efectuar su pago, se les conminará con el primer recargo en la forma prevenida.

**D. Venancio Barrero.**

Navares de las Cuevas, día 2 de Mayo.  
Navares de Enmedio, 5 y 4 de id.  
Navares de Ayuso, 5 y 6 de id.  
Villaseca, 10 de id.  
Garrascal, 11 de id.  
Inojosas, 12 de id.  
Castroserracin, 13 de id.  
Castrillo, 14 de id.

**D. Eugenio Zorrilla.**

Gragera, 2 de Mayo.  
Barbolla, 3 de id.  
Turrubuelo, 4 de id.  
Castillejo, 5 de id.  
Sotilo, 7 de id.  
Duruelo, 8 de id.  
Duraton, 10 de id.  
Boceguillas, 11 de id.

**D. Juan Vicente del Castillo.**

Navalilla, 2 de Mayo.  
Cantalejo, 3 y 4 de id.  
Puebla de Pedraza, 7 de id.  
Valdesimonte, 8 de id.  
Cabezuela, 11 de id.  
San Pedro de Gaillos, 12 de id.  
Aldealcorvo, 13 de id.

**D. José María Zorrilla.**

Prádena, día 2 de Mayo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día 3.  
Casla, 4 de id.  
Sigueruelo, 5 de id.  
Sigüero, 8 de id.  
Cerezo de arriba, 10 de id.  
Santo Tomé Puerto, 11 de id.  
Cerezo de abajo, 12 de id.  
Ventosilla, 13 de id.

**D. Francisco Mantecon.**

Navafria, 2 de Mayo.  
Aldealengua, 5 de id.  
Gallegos, 4 de id.  
Matabuena, 5 de id.  
Pedraza, 7 y 8 de id.  
Arcones, 11 de id.  
Orejana, 12 de id.

**D. Eulogio Gil.**

Vallerruela de Pedraza, 2 de Mayo.  
Vallerruela de Sepúlveda, 5 de id.  
Matilla, 4 y 5 de id.  
Castroserna de arriba, 7 de id.  
Castroserna de abajo, 8 de id.  
Condado, 10 y 11 de id.  
Santa Marta, 12 de id.  
Perorrubio, 13 de id.

**D. Tomás Gil.**

Bercimuel, 2 de Mayo.  
Pajarejos, 5 de id.  
Fresnillo, 4 de id.  
Encinas, 5 de id.  
Aldeante, 6 y 7 de id.  
Urueñas, 10 de id.  
Valle de Tabladillo, 11 de id.  
Castrogimeno, 12 de id.

**D. Andrés Sanz.**

Torrevalde San Pedro, 2 de Mayo.  
Arahuetes, 3 de id.  
Arevalillo, 4 de id.  
Rebollo, 5 de id.  
Aldeousancho, 6 de id.  
Fuenterebollo, 10 y 11 de id.  
Sebúcor, 12 y 13 de id.  
Villar de Sobrepeña, 14 de id.

Sepúlveda, 17 de Abril de 1872.—El Agente, Nemesio Sanchez y Carnero.

**Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.**

Recaudación de contribuciones del partido de Riaza.—Cuarto trimestre de 1872.

Cumpliendo esta agencia la orden que le ha sido comunicada por la Delegación del Banco de España en esta provincia, procede á publicar en el Boletín oficial la ruta fijada para realizar la cobranza del cuarto trimestre del año ac-

tual, de las contribuciones territorial é industrial, debiendo advertir que los contribuyentes que por una circunstancia especial no efectúen el pago de sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo, en los cuatro días siguientes, siendo las horas de cobranza desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

**Primer distrito, Don Anselmo Pardilla.**

Aldeanueva de la Serrezuela, día 2 de Mayo.  
Aldehorno, 3 de id.  
Oarubia, 4 de id.  
Montejo de la Serrezuela, 5 de id.  
Moral, 6 de id.  
Valdevacas, 7 de id.  
Villaverde de Montejo, 8 de id.  
Pradales, 10 de id.

**Segundo distrito, D. Marcos Mardruño.**

Linares, día 2 de Mayo.  
Maderuelo, 3 y 4 de id.  
Valdearnés, 5 de id.  
Fuentemizarra, 6 de id.  
Cedillo, 7 de id.  
Cillernuelo, 8 de id.  
Campo de San Pedro, 10 de id.  
Alconada, 11 de id.

**Tercer distrito, Don Pedro González.**

Aldeanueva del Monte, día 2 de Mayo.  
Sequera de Fresno, 3 de id.  
Riahuellas, 4 de id.  
Riaguas, 5 de id.  
Cascajares, 7 de id.  
Corral de Aillon, 8 de id.  
Pajares de Fresno, 10 de id.  
Fresno de Castespino, 11 y 12 de id.

**Cuarto distrito, Don Eugenio Rosuero.**

Aldealengua de Santa María, día 2 de Mayo.  
Languilla, 3 de id.  
Santa María de Aillon, 4 de id.  
Aillon, 5 y 6 de id.  
Saldaña, 8 de id.  
Ribota, 10 de id.  
Valvieja, 11 de id.  
Riofrio de Riaza, 12 de id.

**Quinto distrito, D. Manuel Minguenza.**

Grado, día 2 de Mayo.  
Santivañez, 3 de id.  
Estebanvela, 4 de id.  
Villacorta, 5 y 6 de id.  
Becerril, 7 de id.  
Serracin, 8 de id.  
Muyo, 10 de id.  
Negredo, 11 de id.  
Madriguera, 12 y 13 de id.

La cabeza de partido, en la oficina del del Delegado, desde el día 2 hasta el 8 inclusive.

Lo que se anuncia en el referido Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, y especialmente á los alcaldes respectivos, para que lo hagan saber á sus respectivos pueblos, para que no aleguen ignorancia. Riaza y Abril 14 de 1872.—Victoriano de Mazas y Cossio.

**Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.**

Recaudación de contribuciones del partido de Santa María de Nieva.

Lista de los días que se señalan en este partido para la cobranza de la contribución del cuarto trimestre del año económico corriente de 1871 á 1872.

*D. Félix Aguirre.*

Día 1.º de Mayo, Ortigosa, de ocho á doce de su mañana.

2 de id., Nieva, de ocho á doce y de dos á cinco.

3 de id., Ochando, de siete á doce de su mañana.

Del 4 al 10 de id., Santa María de Nieva, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

*D. Félix Aguirre Martin.*

Día 1.º de Mayo, Balisa, de ocho á doce y de dos á cuatro.

2 de id., Paradinas, de ocho á doce y de dos á cuatro.

3 de id., Aragoneses, de ocho á doce y de dos á cuatro.

4 de id., Tabladillo, de ocho á doce y de dos á cuatro.

5 de id., Pinilla, de ocho á doce y de dos á cuatro.

6 de id., Armuña, de ocho á doce y de dos á cuatro.

7 de id., Miguel Ibañez, de ocho á doce y de dos á cuatro.

8 de id., Domingo García de ocho á doce y de dos á cuatro.

*D. Manuel Gonzalez.*

Día 1.º y 2.º de Mayo, Fuente de Santa Cruz el día primero, de diez á doce y de 2 á cinco. El segundo de ocho á doce y de dos á cuatro.

3 de id., Villeguillo, de ocho á doce y de dos á cuatro.

4 de id., Ciruelos, de ocho á doce y de dos á cuatro.

5 de id., Villagonzalo, de ocho á doce y de dos á cuatro.

6 de id., Bernuy de Coca, de ocho á doce y de dos á cuatro.

7 y 8 de id., Villa de Coca, el primero de ocho á doce y dos á cinco, el segundo, de ocho á doce.

10, 11 y 12 Nava de la Asuncion, el primero de diez á doce y de dos á cuatro, el segundo de nueve á doce y dos á cuatro, el tercero de 8 á doce.

*D. Dionisio Villanueva.*

Día 1.º y 2 de Mayo, Villacastin, el primero de doce á 6 y el segundo de siete á doce y de dos á cuatro.

3 de id., Ituro, De ocho á doce y de dos á cuatro.

4 de id., Monterrubio, de ocho á doce y de dos á cuatro.

5 de id., Lastras del Pozo, de ocho á doce y de dos á cuatro.

6 de id., Marugan, de ocho a doce y de dos a cuatro.

7 y 8 de id., Sangareta, el primero de siete á doce y de dos á cuatro, el segundo, de siete á doce.

10 de id., Marazoleja, de nueve á doce y de dos á cuatro.

11 de id., Marazuela, de nueve á doce y de dos á cuatro.

12 de id., Villoslada, de nueve á doce y de dos á cuatro.

13 y 14 de id., Miguelañez, el primero de ocho á doce y de dos á cuatro, el segundo de ocho á doce.

*D. Pablo Vallejo.*

Día 1.º de Mayo, Donhierro de once á cuatro del día.

2 y 3 de id., Montejo de Arévalo el primero de ocho á doce y dos á cinco, el segundo de ocho á doce y de dos á cinco.

4 de id., Tolocirio, de ocho á doce y de dos á cinco.

5 y 6 de id., San Cristóbal de la Vega, el primero de ocho á doce y de 2 á cinco, el segundo de ocho á doce y de dos á cuatro.

7 y 8 de id., Rapariegos, el primero de ocho á doce y de dos á cinco, el segundo de ocho á doce.

10 de id., Martin Muñoz de la Dehesa, de diez á doce y de dos á cinco.

11 y 12 de id., Montuenga, el primero de ocho á doce y dos á cinco, el segundo de ocho á doce y dos á cuatro.

13 y 14 de id., Codorniz, el primero

de ocho á doce y 2 a cinco, el segundo, de ocho a doce.

*D. Romualdo Gozalo.*

1.º y 2.º de Mayo, Santiuste San Juan Bautista, el primero de nueve á doce y dos á cinco, el segundo siete á doce y de dos á cinco.

3 de id., Moraleja de Coca, de ocho á doce y de dos á cuatro.

4 de id., Aldeanueva, de ocho á doce de dos á cuatro.

5 de id., Aldehuela, de ocho á doce y de dos á cuatro.

6 de id., Juarros de Voltoya, de ocho á doce y de dos á cuatro.

7 de id., Melque, de ocho á doce y de dos á cuatro.

10, 11 y 12 de id., Martin Muñoz de las Posadas, el primero de nueve á doce y de dos á cinco, el segundo de siete á doce y dos á cinco, el tercero de siete á doce.

*D. Santos de Santos.*

1.º y 2 de Mayo, Labajos, el primero de diez a doce y de dos a cinco, el segundo de siete a doce.

3 y 4 de id., Muñozpedro, el primero de ocho a doce y de dos a cinco, y el segundo de siete a doce.

5 de id., Bercial, de siete a doce y de dos a cuatro.

6 de id., Cobos de Segovia, de siete a doce y de dos a cuatro.

7 de id., Etreros, de siete a doce y de dos a cuatro.

8 de id., Gemenuño y Santovenia, de siete a doce el primero y de una a cuatro el segundo.

10 de id., Laguna Rodrigo y Hoyuelos, de ocho a doce de la mañana el primero y de dos a seis de la tarde el segundo.

11, 12 y 13 de id., Bernardos, el primero de ocho a doce y dos a cinco, el segundo de ocho a doce y de dos a cinco, y el tercero de ocho a doce de su mañana.

Además de los días señalados para la cobranza se conceden cuatro días de prorroga a los contribuyentes para pagar los pueblos de la ruta que lleva el Cobrador. Santa María de Nieva 20 de Abril de 1872.—Félix Aguirre.

*Juzgado de primera instancia de Utrera.*

D Pascual Panyagua y Alejandro Juez de primera instancia de este partido:

En virtud del presente edicto se hace notorio: Que en el día de ayer se ha sustraído de la Sala Audiencia de este Juzgado el sello de armas del mismo por lo que y desde esta fecha solo se usa el llamado pequeño que aqui se estampa. Asi pues los centros oficiales y judiciales teniendo presente el hecho y caso que por sus dependencias se presentan documentos con el tal sello de armas reales lo detendrán y remitirán á este Juzgado, manifestando las personas que lo hayan presentado; Dado en Utrera nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos. —Pascual Panyagua.—Por mandado de su señoría: Rafael del Rico y Gaga, Secretario.

*Alcaldía Constitucional de Segovia.*

D. Modesto Garcia Martin, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1873, el surtido de aceite petró-

leo y demás útiles para el alumbrado público de esta capital y comun para las linternas de los Serenos, bajo el tipo de diez y seis mil trescientas diez y siete pesetas un centimo, acuda con sus proposiciones que se admitiran las que hiciere siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate, que tendrá efecto el día 14 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde estarán de manifiesto desde hoy hasta el acto del remate las indicadas condiciones. Segovia 18 de Abril de 1872.—P. O. El Teniente Alcalde, Luis Leonor.

*Alcaldía de Aldecalengua de Sta. Maria.*

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios, colonos y ganaderos, que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo entendido, que de no verificarlo asi se procederá de oficio y no serán oidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Aldecalengua de Santa Maria 6 de Abril de 1872.—El Alcalde, Marcelino Delva.

*Alcaldía de Aragoneses.*

Segun lo determinado por el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace indispensable que tanto los hacendados forasteros como los vecinos y colonos de este distrito municipal presenten relacion jurada de las fincas que posean en este término jurisdiccional en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo la Junta de este pueblo procederá de oficio á la evaluacion de la riqueza de cada contribuyente y señalamiento de la contribucion que deba pagar al Tesoro en el próximo año económico de 1872 73 con mas las costas que se originen sobre el particular y por tanto no se oirán reclamaciones de agravio.

Aragoneses 2 de Abril de 1872.—El Alcalde, Nicanor Garcia.

*Alcaldía de Fresno de la Fuente.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo, vecinos y forasteros, presenten en el improrogable término de diez dias despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845: pasado que sea dicho plazo la Junta evaluará de oficio y no habrá derecho á reclamacion de agravio.

Fresno de la Fuente 11 de Abril de 1872.—El Alcalde, Fermin España.

*Alcaldía de Castroserna de Arriba.*

En virtud de lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del ami-

llaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de la riqueza que cada uno posee en el mismo, para lo cual se señala el término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas que prescribe la instruccion del ramo.

Castroserna de Arriba 12 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan de Alvaro.

*Alcaldía de Pinarejos.*

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar con la mayor exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del mismo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias, contados desde el de la fecha, relacion jurada por duplicado en que asi lo declaren y manifiesten con la debida espresion y arregladas al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues pasado aquel plazo sin verificarlo, se procederá de oficio á la evaluacion y no tendrán derecho á reclamar de agravio, parándoles el perjuicio consiguiente que se desea evitar.

Pinarejos 8 de Abril de 1872.—El Alcalde, Justo de Frias.

*Alcaldía de Zamarramala.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1872 a 1873, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable plazo de 15 dias contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados que sean sin verificarlo se evaluará de oficio, y no habrá derecho á reclamacion alguna.

Zamarramala 13 de Abril de 1872.—El Alcalde accidental, José Tobar.

*ANUNCIO PARTICULAR.*

Se arriendan á pasto y labor los Millares, propios del Excmo. Sr. Conde de Superunda, en jurisdiccion de Cabeza del Buey y Villanueva de la Serena, denominados Mangadas verdes, Jarantes, Tendalara, Pavorosas, Morterillo, Barca de Orellana, Muela, Cuesta de los Asturianos, Sevilletas primera y segunda, Horcajos de Vallajarante, Vuelta del Asno y Palanquillas, de cabida en junto, 12091 cabezas de medida de cuerda. El arriendo tendrá lugar por subasta pública, que se verificará el 10 de Mayo próximo á la una del día, en la contaduría de dicho Sr. Conde en Madrid, calle de San Vicente baja número 74, con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho punto.

Jmp. de la Viuda de Alba y Santiuste, Plaza mayor, núm. 66